



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 534

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados	FLAMNIO RODRIGUEZ AVENDAÑO y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DURAN
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00581-00

En atención al memorial que antecede allegado por el señor apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra FLAMNIO RODRIGUEZ AVENDAÑO y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DURAN, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo y cartas de instrucciones.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré, que sirvió como recaudo ejecutivo, y cartas de instrucciones, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele al demandado, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Continua firma.....

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbf0a2eea468cc59294b921a84d1d22c58a9c15c9e0c525399807d17e9d471c**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.529
Ocaña, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ALBEIRO PABON SILVA
Apoderado Demandante:	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO joacocarrascal@hotmail.com
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO, IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO, CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO, LOS HEREDEROS DE CARMEN CENTENARO DE URBIE, MIGUEL URIBE CENTENARO, MARIA VICTORIA URIBE CENTENARO, CIRO ANTONIO URIBE CENTENARO, LUIS FERNANDO URIBE CENTENARO Y JUAN PABLO URIBE CENTENARO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Curador Ad-litem:	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA danilohquintero@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2018-00927-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 29 de Marzo del año en curso a las 9:00 a.m., en razón de que, con anterioridad a la fijación de la misma, el Despacho Segundo Promiscuo de Familia le fijo diligencia para la misma fecha y hora, dentro del proceso de Divorcio bajo radicado 2021-00124, allegando con ello la justificación del caso, el Despacho accede a tal pedimento y en consecuencia, dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 8300 a.m.

Para lo cual, se indica a los apoderados intervinientes en este proceso que la audiencia se llevara a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE, en la fecha programada, además, que nuestra cuenta de correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar al Despacho sus correos, a fin de remitir por este medio la correspondiente invitación para la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE
(firma electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b4a5754880ca556c8b908834049ae9ded877bea14a55922cb879c434f1ea1c**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.532
Ocaña, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
Demandante:	LUDI ESPERANZA ALVAREZ DE SANGUINO CC.37.312.095 henry.sanguino.hasa@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO mauricioabog@hotmail.com
Demandados:	LUZ MARINA BAQUERO CC.37.310.989 luzmbauqero@hotmail.fr JESUS MARIA PEREZ JACOME CC.13.356.286 IRENE OSPINA MARTINEZ CC.63.328.695 LISETH TATIANA CHIVATA OSPINA CC.1.095.916.259
Apoderado Demandados:	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ laarenizm@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00763-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 21 de Abril del año en curso a las 9:00 a.m., en razón de que, con anterioridad a la fijación de la misma, el Despacho Segundo Penal Del Circuito de Boyacá Chiquinquirá le fijo diligencia para la misma fecha y hora, dentro proceso de delito de homicidio culposo bajo NI: 2017-00179, allegando con ello la justificación del caso, el Despacho accede a tal pedimento y por tanto, dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día cuatro (4) mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30a.m.

Para lo cual, se indica a los apoderados intervinientes en este proceso que la audiencia se llevara a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE, en la fecha programada, además, que nuestra cuenta de correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar al Despacho sus correos, a fin de remitir por este medio la correspondiente invitación para la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bcc7a446944ef37c5a94ca19a82667e39c3f077e7b10823747e837566bfa8d**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 518

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR LIMITADA
Demandadas	ANA KARINA YASMIN TEJEDA MONTAÑO y LEIDA RUTH CONTRERAS ORTEGA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00138-00

Téngase notificado por conducta concluyente a las demandadas, **ANA KARINA YASMIN TEJEDA MONTAÑO y LEIDA RUTH CONTRERAS ORTEGA**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado veintiuno (21) de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **7b156a96d3ffe27408becca7dc8a7a490c17d352063f8d992b66d69561e9d67b**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.533

Ocaña, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GUSTAVO LOBO NAVARRO CC.13.359.452 Gustavo_loboN@hotmail.com
Apoderado Demandante:	CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA danuilrinc@hotmail.com
Demandada:	ALVANY CORONEL PEREZ CC.37.328.785
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00049-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo que estime pertinente.

Por secretaria remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **a9e100bd56ba2e2b32c5ff3c8ef8e7660d090dc3c070a8eda75b06cbe75d4fb9**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.538

Ocaña, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT.890.505.363-6 oficinacentro@hotmail.es
Apoderado Demandante:	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.es
Demandados:	BLANCA LUDY RODRIGUEZ DUARTE CC.60.361.524 br89811@gmail.com ADRIAN ALFONSO QUINTERO PAEZ CC.1.091.668.942 tatasabedra@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00076-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-63610, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho dentro del presente proceso; se dispone comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado ADRIAN ALFONSO QUINTERO PAEZ, ubicado en el Lote 4 Manzana 2 Calle 18-B Barrio Los Arales # de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-63610.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia del mismo al comisionado y los anexos correspondientes, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa

firma.....

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf43f7d2d26b321b16ee83c59283086b33ca7a51e6fab8b334aa93e1f338e669**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.520

Ocaña, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JAIRO MANZANO CANIZARES CC.13.472.402
Apoderado Demandante:	JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ ortizjorge_06@hotmail.com
Demandado:	CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT.804.016.036-1 representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ CC.19.445.743 santander@mllps.com.co
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00118-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por JAIRO MANZANO CAÑIZARES, a través de apoderado judicial, contra CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT.804.016.036-1 representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ CC.19.445.743, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que, dentro del acápite de notificaciones, se omitió, arrimar canal digital para notificaciones de la parte activa, dirección electrónica que se torna necesaria en estos tiempos digitales, a fin de establecer comunicación o recibir notificaciones del Despacho, con lo cual deberá proceder a allegarse la misma.

De otra parte, la misma no cumple con la exigencia vertida en el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, en la medida que, junto con la misma no se arrima Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

Finalmente, se evidencian discrepancias respecto del monto deprecado en letra y el valor numérico relacionado en las pretensiones sexta y séptima de dicho acápite.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392e560b4bcce7edfa63147bf6f74500574b11b7b28a7c2aa461fba66da93e0e**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.516

Ocaña, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT.890.505.363-6 carterace@crediservir.com
Apoderado Demandante:	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com
Demandado:	DAGOBERTO QUINTERO PORTILLO CC.88.283.231 dagoportillo6@gmail.com dagoberquintero77@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00116-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra el señor DAGOBERTO QUINTERO PORTILLO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, en razón a la autorización elevada por el doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, a los doctores GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ y NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ, a fin de que actúen como dependientes judiciales dentro del presente proceso, se accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR al señor DAGOBERTO QUINTERO PORTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.899.757.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor pagare No.20190105053.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde que se impetro la presente demanda el día 14 de Marzo de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DAGOBERTO QUINTERO PORTILLO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales del profesional aludido a los doctores GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ y NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb7dc8def0aebffcc0e0677a94a359c008b8324473cc89d933a2f8c07a50efb**

Documento generado en 25/03/2022 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.521

Ocaña, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4 rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado Demandante:	HENRY SOLANO TORRADO henrysolanot@hotmail.com
Demandado:	ALVARO HERNANDO ROSSO AREVALO CC.88.135.571 pantaledtvocana@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00119-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra el señor ALVARO HERNANDO ROSSO AREVALO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA y ORDENAR al señor ALVARO HERNANDO ROSSO AREVALO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$20.145.403.00), por concepto de capital insoluto del título valor pagare No.88135571.
- b) Mas la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.138.504.00), por concepto de intereses remuneratorios causados a la fecha de diligenciamiento de este pagare el día 4 de Marzo de 2022.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el día 05 de Marzo de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALVARO HERNANDO ROSSO AREVALO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de

2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HENRY SOLANO TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bbedeaa1b8a78852664c9a866397d5aef91ac98222627ccc1b09364d9542d9**
Documento generado en 25/03/2022 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>